

INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA

REGLAMENTO ESCOLAR

"DEL CONOCIMIENTO A LA LIBERTAD"

sec



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

SONORA; A 04 DE MAYO DE 2017
DIRECCIÓN GENERAL

ÍNDICE TEMÁTICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO TERCERO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO III DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

CAPÍTULO IV DE LAS BAJAS

TÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LAS EVALUACIONES

TÍTULO QUINTO DEL EGRESO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA TITULACIÓN

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se ajustará a la ley orgánica y al Estatuto General Vigentes. Las disposiciones que emanen de los órganos de gobierno del INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA por ser acordes al presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- La observancia del presente reglamento es obligatoria y exclusiva para los programas del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA", Personal académico, administrativo, de servicios, de las autoridades y alumnos.

ARTÍCULO 3.- La Dirección General del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" es la única dependencia autorizada para expedir y registrar la documentación que acredite los estudios íntegros y parciales realizados por los alumnos.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" elaborará el proyecto anual del calendario escolar, solicitando la opinión del director académico del mismo instituto.

ARTÍCULO 5.- El calendario escolar será aprobado por el Consejo de Administración y tendrá el carácter de oficial y obligatorio en los programas del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA"

ARTÍCULO 6.- Para cualquier trámite ante la Dirección General, el alumno deberá presentar su credencial de identificación expedida por la misma dirección. De no llevarla, estará obligado a presentar otra identificación con fotografía, en caso de no poder asistir, podrá ser representado por otra persona mediante carta poder, previa identificación del apoderado.

ARTÍCULO 7.- Los planes de estudio de los programas del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" se brindarán por asignaturas, las que estarán constituidas, por el programa que en su momento estén cursando los alumnos.

ARTÍCULO 8.- Los planes de estudio, se regirá por el sistema de créditos. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que deba realizar un alumno en una asignatura durante un periodo escolar, frente a un docente y de manera independiente.

ARTÍCULO 9.- Periodo escolar es cada intervalo de tiempo que se establece para desarrollar los programas de las asignaturas de los planes de estudio de los programas del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA".



ARTÍCULO 10.- Todo alumno del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" tiene la responsabilidad de conocer el presente reglamento; la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento. El "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" difundirá por a su alcance el contenido del mismo.

ARTÍCULO 11.- Cualquier situación de carácter administrativo no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la dirección general y el consejo de administración de acuerdo a los principios generales de derecho y equidad, previa consulta a las instancias académicas correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Son alumnos de los programas del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" todas las personas inscritas en forma definitiva en los programas según corresponda.

ARTÍCULO 13.- Los alumnos inscritos en el "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" se clasificarán según su situación académica, en regulares e irregulares.

ARTÍCULO 14.- Son alumnos regulares:

I.- Los de nuevo ingreso en tanto no concluyan el primer ciclo escolar al cual se inscribieron en algunos de los programas.

II.- Los que habiendo concluido al menos un ciclo escolar de alguno de los programas, no tengan pendiente una o más asignaturas de las que hayan cursado.

ARTÍCULO 15.- Son alumnos irregulares los que, habiendo concluido al menos un ciclo escolar, de alguno de los programas en la institución, tengan pendiente de acreditar una o más asignaturas de las cursadas.

ARTÍCULO 16.- El "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" no reconocerá alumnos en calidad de oyentes, por lo que las personas no inscritas en un programa determinado, no tendrán derecho a estar presentes ni a calificaciones y demás prerrogativas propias de los alumnos, siendo improcedente toda gestión para obtenerlas.



CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- Todo alumno del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" tendrá derechos y obligaciones, cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico del proceso Enseñanza-Aprendizaje durante su estancia en la institución.

ARTÍCULO 18.- Se establecen como derechos de los alumnos:

I.- Recibir puntualmente las clases y asesorías sobre los contenidos programáticos de las asignaturas.

II.- Recibir en la primera sesión de clase de cada asignatura el programa correspondiente.

III.- Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje.

IV.- Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente reglamento y en los programas de las asignaturas.

V.- Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones.

VI.- Participar en las evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual reciba clases de acuerdo con la reglamentación respectiva.

VII.- Recibir información del reglamento escolar.

VIII.- Recibir la credencial que lo acredite como alumno del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA"

IX.- Recibir información académica por parte del coordinador del programa o de la Dirección General.

X.- Recibir la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

XI.- Recibir diplomas y estímulos conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

XII.- Recibir un trato justo y digno por parte del personal académico, administrativo, de servicios y de las autoridades del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA"

XIII.- Presentar sugerencias, quejas y acusaciones en las instancias respectivas



XIV.- Tener voz y ser oído en las instancias respectivas en relación con la aplicación de sanciones a su persona.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los alumnos del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA", las siguientes:

I.- Respetar a todos los miembros del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA"

II.- Hacer buen uso del material bibliográfico, del laboratorio de computo, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte de la institución.

III.- Asistir puntualmente a la totalidad de clases y cumplir con todos los requerimientos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de las asignaturas.

IV.- Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar trabajos solicitados por los maestros, de acuerdo con los programas de las asignaturas.

V.- Respetar los periodos establecidos en el calendario escolar.

VI.- Hacer el pago económico correspondiente, ante una solicitud en tiempo y forma indicada de la: inscripción, colegiatura, constancias, credencial, solicitud de equivalencias, la no acreditación de asignatura (s), reposiciones y procesos de titulación.

VI.- Las demás establecidas en la reglamentación vigente.

TÍTULO TERCERO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

CAPÍTULO 1 DE LAS INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 20.- El "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" aceptará a toda persona que solicite su ingreso, considerando solo su intelectualidad y su moral, sin que la raza, su filiación o las convicciones ideológicas sean obstáculo para su admisión y que cumpla con los requisitos de perfil de ingreso de cada uno de los programas.

ARTÍCULO 21.- Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual una persona es registrada por primera vez en algún programa del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA". Este proceso se inicia mediante la solicitud de ingreso y se formaliza en la dirección de servicios escolares.



ARTÍCULO 22.- Ninguna persona podrá ingresar a los programas de "Licenciatura", "Especialidad", "Maestría", "Doctorado" o "Posdoctorado" sin que hubiese aprobado el total de créditos del nivel inmediato anterior, ya sea en una institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional o bien en alguna equivalente en el extranjero. En este último caso el aspirante deberá sujetarse al procedimiento establecido por la Secretaría de Educación Pública para los efectos de revalidación o equivalencias de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Son requisitos para ingresar a los programas de:

I.- "Licenciatura del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA".

1.- Llenar formato de inscripción.

2.-Entregar a la Dirección General o control escolar lo siguiente.

- Documento que acredite el nivel educativo inmediato anterior (original y copia).

Cuando el alumno provenga de una institución de otra Entidad Federativa diferente a la nuestra, sus documentos deberán ser autenticados y legalizados por las autoridades del Estado de origen.

3.- Acta de Nacimiento (original y copia). Los aspirantes de nacionalidad extranjera deberán proporcionar documentos que los acrediten como residentes o visitantes con permiso de estudiar en territorio nacional.

4.- CURP.

5.- 4 fotografías tamaño credencial, ovaladas de frente, blanco y negro sin retoque. (no instantáneas).

6.- 4 fotografías tamaño infantil de frente, blanco y negro sin retoque. (no instantáneas).

7.- Cubrir las cuotas correspondientes.

II.- "Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia" y "Maestría en Docencia" del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA":

1.- Llenar formato de inscripción.

2.-Entregar a la Dirección General o control escolar lo siguiente.

- Documento que acredite el nivel educativo inmediato anterior (original y copia).



Cuando el alumno provenga de una institución de otra Entidad Federativa diferente a la nuestra, sus documentos deberán ser autenticados y legalizados por las autoridades del Estado de origen.

3.- Acta de Nacimiento (original y copia). Los aspirantes de nacionalidad extranjera deberán proporcionar documentos que los acrediten como residentes o visitantes con permiso de estudiar en territorio nacional.

4.- CURP.

5.- 4 fotografías tamaño credencial, ovaladas de frente, blanco y negro sin retoque. (no instantáneas).

6.- 4 fotografías tamaño infantil de frente, blanco y negro sin retoque. (no instantáneas).

7.- Cubrir las cuotas correspondientes.

III.- Son requisitos para ingresar al programa de "Doctorado en Docencia"

1.- Llenar formato de inscripción.

2.- Entregar a la Dirección General o control escolar lo siguiente.

- Documento que acredite el nivel educativo inmediato anterior (original y copia).

Cuando el alumno provenga de una institución de otra Entidad Federativa diferente a la nuestra, sus documentos deberán ser autenticados y legalizados por las autoridades del Estado de origen.

3.- Acta de Nacimiento (original y copia). Los aspirantes de nacionalidad extranjera deberán proporcionar documentos que los acrediten como residentes o visitantes con permiso de estudiar en territorio nacional.

4.- CURP.

5.- 4 fotografías tamaño credencial, ovaladas de frente, blanco y negro sin retoque. (no instantáneas).

6.- 4 fotografías tamaño infantil de frente, blanco y negro sin retoque. (no instantáneas).

7.- Cubrir las cuotas correspondientes.

IV.- Son requisitos para ingresar al programa de "Posdoctorado en Investigación Educativa"



1.- Llenar formato de inscripción.

2.-Entregar a la Dirección General o control escolar lo siguiente.

- Documento que acredite el nivel educativo inmediato anterior (original y copia).

3.- Acta de Nacimiento (original y copia). Los aspirantes de nacionalidad extranjera deberán proporcionar documentos que los acrediten como residentes o visitantes con permiso de estudiar en territorio nacional.

4.- CURP.

5.- 4 fotografías tamaño credencial, ovaladas de frente, blanco y negro sin retoque. (no instantáneas).

6.- 4 fotografías tamaño infantil de frente, blanco y negro sin retoque. (no instantáneas).

7.- Cubrir las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Los alumnos que no dispongan del Título de Licenciatura, Maestría o de Doctorado (según sea el caso), al momento de la inscripción, podrán ser inscritos con la presentación del acta de examen profesional expedida por las autoridades correspondientes o mediante un convenio-compromiso del alumno con la institución, otorgándosele el plazo de seis meses, para que presente el documento mencionado. Si transcurrido ese lapso de tiempo, no lo hiciere, automáticamente puede ser dado de baja.

ARTÍCULO 25.- Por motivos de fuerza mayor, los aspirantes a ingresar a el "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA", podrán realizar los trámites correspondientes por conducto de un apoderado, quien deberá identificarse plenamente y entregar carta poder notariada.

ARTÍCULO 26.- El "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. Si se llegase a comprobar la falsedad de algún documento; el alumno responsable será dado de baja automáticamente.

ARTÍCULO 27.- No se concederá inscripción o se cancelará ésta:

I.- Cuando no se llenen los requisitos señalados por este reglamento y demás disposiciones institucionales.

II.- Cuando a pesar de haberse llenado los requisitos que se señalan el solicitante haya sido dado de baja definitivamente de alguna otra escuela del país o del extranjero por razones de faltas a la moral o mala conducta, quedando a consideración de la dirección general, su ingreso a la Institución.

SEC



ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

III.- Por faltas a la moral o mala conducta con sus compañeros, catedráticos, administrativos o directivos.

IV.- Cuando lo solicite expresamente el interesado mediante un escrito a la Dirección General o Servicios Escolares.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General establecerá el calendario para los periodos de inscripciones de primer ingreso bajo las siguientes normas:

I.- Un periodo regular de inscripciones que comprenden hasta antes de la fecha de inicio del ciclo escolar.

II.- Un segundo y último periodo de inscripciones tardías que inicia los primeros tres días que inicie el ciclo escolar de verano.

III.- Para los ciclos de Diciembre y semana santa, la inscripción será, antes de la fecha de inicio del ciclo escolar o el primer día de clases.

ARTÍCULO 29.- Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir con todo lo señalado por los reglamentos y disposiciones que norman al "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA".

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 30.- La reinscripción es el proceso mediante el cual los alumnos inscritos en los programas de "Licenciatura en Ciencias y Tecnología" o "Licenciatura en Ciencias Sociales y Tecnología" o "Licenciatura en Enseñanza de la Lengua Inglesa" o "Licenciatura en Enseñanza de las Artes"; "Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia", "Maestría en Docencia" y "Doctorado en Docencia" formalizan la continuación de sus estudios en cada ciclo escolar de dichos programas.

ARTÍCULO 31.- Los alumnos deberán sujetarse a las fechas establecidas en el calendario escolar para las reinscripciones.

ARTÍCULO 32.- La Dirección General y servicios escolares establecerán los periodos de las reinscripciones en los mismos términos que marca el Artículo 28 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- La reinscripción podrá hacerse mediante apoderado que se identifique plenamente y entregue carta poder notariada.

Además puede ser suspendida por faltas a la moral o mala conducta con sus compañeros, catedráticos, administrativos o directivos.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

ARTÍCULO 34.- Los alumnos que hayan interrumpido temporalmente sus estudios y deseen reanudarlos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para su reincorporación:

I.- Si la interrupción fuere de hasta 4 ciclos consecutivos, deberá solicitar la reactivación del kárdex en servicios escolares.

II.- Si la interrupción fuese de más de cuatro ciclos escolares, podrá someterse a examen general de las asignaturas acreditadas en los dos últimos ciclos escolares o volver a cursarlas.

CAPÍTULO III DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 35.- El "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" por conducto de la Dirección General y de servicios escolares, podrá reconocer hasta el 100 %, la validez de estudios de la Licenciatura, los Posgrados realizados en otras instituciones educativas del país o del extranjero a través de los procedimientos de revalidación o equivalencias dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar y de acuerdo con un dictamen del coordinador del programa correspondiente, además de lo indicado por la institución correspondiente para este tipo de trámites.

ARTÍCULO 36.- Para el trámite de Revalidación o Equivalencia se requiere lo siguiente y serán emitidos por la Secretaría de Educación y cultura:

I.- Solicitar este procedimiento ante servicios escolares del "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" en los plazos fijados por el calendario escolar.

II.- Entregar certificado de estudios total o parcial expedido por la institución de origen. En el caso de estudios realizados en otros Estados, el certificado deberá ser legalizado por las autoridades gubernamentales de la entidad correspondiente.

III.- Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas a revalidación o equivalencia, sellados y firmados por la institución de procedencia.

IV.- Hacer el pago correspondiente del importe de dicha solicitud.

ARTÍCULO 37.- La revalidación o equivalencia procederá cuando los programas de las asignaturas para las cuales se solicita este procedimiento sean análogos a las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar y cumplan con los mismos objetivos. La revalidación o equivalencia podrá otorgarse hasta por el 100% de las asignaturas de los programas de licenciatura o posgrado solicitado.

ARTÍCULO 38.- La solicitud de revalidación o equivalencia no implica la aceptación del ingreso a los programas de "Licenciatura en Ciencias y Tecnología" o "Licenciatura en Ciencias Sociales y Tecnología" o "Licenciatura en Enseñanza de la Lengua Inglesa" o "Licenciatura en Enseñanza de las Artes" o "Especialidad en



Habilidades y Competencias de la Docencia”, “Maestría en Docencia” o “Doctorado en Docencia” del “INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA”.

CAPÍTULO IV DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 39.- Se entiende por baja la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de alumnos inscritos en el “INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA”.

ARTÍCULO 40.- Para efectos del presente reglamento, la baja puede presentar las siguientes modalidades: voluntaria o automática.

ARTÍCULO 41.- Baja voluntaria es la suspensión temporal en una o más de las asignaturas en las que el alumno este inscrito en un ciclo escolar. Puede concederse a solicitud expresa del alumno, presentada por escrito ante la coordinación de servicios escolares.

ARTÍCULO 42.- Baja automática es la suspensión de un alumno respecto a alguno de los programas, al no haber solicitado la baja voluntaria o no haber solicitado su reinscripción según lo establecido en el Artículo 32, del presente reglamento escolar.

TÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 43.- Para acreditar sus estudios, todo alumno inscrito en algunos de los programas de “Licenciatura en Ciencias y Tecnología” o “Licenciatura en Ciencias Sociales y Tecnología” o “Licenciatura en Enseñanza de la Lengua Inglesa ” o “Licenciatura en Enseñanza de las Artes”; “Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia”, “Maestría en Docencia” o “Doctorado en Docencia” del “INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA” estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos por la institución.

ARTÍCULO 44.- Para efectos de éste reglamento se entiende por evaluación el proceso mediante el cual el profesor establece un valor cuantitativo con el que identifica el nivel de aprendizaje logrado por el alumno en la asignatura cursada. Las evaluaciones serán de dos tipos: ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 45.- La evaluación ordinaria es el resultado final del curso, conforme lo establezca los programas de “Licenciatura en Ciencias y Tecnología” o “Licenciatura en Ciencias Sociales y Tecnología” o “Licenciatura en Enseñanza de la Lengua Inglesa ” o “Licenciatura en Enseñanza de las Artes”; “Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia”, “Maestría en Docencia” y “Doctorado en Docencia” de



la asignatura respectiva. Para aprobar una asignatura en evaluación ordinaria, el alumno deberá asistir al menos al 75% de las sesiones del curso.

ARTÍCULO 46.- La evaluación extraordinaria es aquella aplicable al alumno que no aprobó la evaluación ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 47.- La escala numérica en el "INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA" será de 5 al 10 y la calificación mínima aprobatoria será 7 en los programas de "Licenciatura en Ciencias y Tecnología" o "Licenciatura en Ciencias Sociales y Tecnología" o "Licenciatura en Enseñanza de la Lengua Inglesa " o "Licenciatura en Enseñanza de las Artes"; "Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia", "Maestría en Docencia" y "Doctorado en Docencia".

ARTÍCULO 48.- El asesor comunicará a los alumnos el resultado de las evaluaciones ordinarias y las extraordinarias, y las reportará en el formato oficial de actas de evaluación. Las actas deberán ser entregadas al coordinador de cada uno de los programas de "Licenciatura en Ciencias y Tecnología" o "Licenciatura en Ciencias Sociales y Tecnología" o "Licenciatura en Enseñanza de la Lengua Inglesa " o "Licenciatura en Enseñanza de las Artes"; "Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia", "Maestría en Docencia" y "Doctorado en Docencia" dentro del plazo señalado en el calendario escolar.

ARTÍCULO 49.- El coordinador de cada uno de los programas publicará en un lugar visible y de manera inmediata a la entrega por parte del asesor, los resultados de la evaluación para el conocimiento de los alumnos.

ARTÍCULO 50.- La aplicación de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberá realizarse en apego al calendario escolar.

TÍTULO QUINTO DEL EGRESO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA OBTENCIÓN TÍTULO, DIPLOMA O GRADO

ARTÍCULO 51.- La obtención de Título, diploma o grado es el proceso mediante el cual el pasante del programa:

"Licenciatura en Ciencias y Tecnología" o "Licenciatura en Ciencias Sociales y Tecnología" o "Licenciatura en Enseñanza de la Lengua Inglesa " o "Licenciatura en Enseñanza de las Artes"; obtiene el Título que acredita su carácter de: "Licenciatura en Ciencias y Tecnología" o "Licenciatura en Ciencias Sociales y Tecnología" o "Licenciatura en Enseñanza de la Lengua Inglesa " o "Licenciatura en Enseñanza de las Artes".

Para efectos de este reglamento es pasante quien ha cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios del programa.



“Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia” del “INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA” obtiene la diploma académica que acredita su carácter de Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia.

Para efectos de este reglamento es pasante quien ha cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios del programa.

“Maestría en Docencia” del “INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA” obtiene el grado académico que acredita su carácter de Maestro en Docencia.

Para efectos de este reglamento es pasante quien ha cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios del programa.

“Doctorado en Docencia” del “INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA” obtiene el grado académico que acredita su carácter de Doctor en Docencia.

Para efectos de este reglamento es pasante quien ha cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios del programa.

ARTÍCULO 52.- Para su titulación, en alguno de los programas de Licenciatura o Posgrado, se concederá al pasante un plazo de cinco años contados a partir de la conclusión de su último ciclo escolar para realizar los trámites académicos y administrativos.

Excediéndose de éste plazo, el alumno deberá de cubrir el equivalente al costo actualizado por concepto de proceso de titulación.

ARTÍCULO 53.- Son requisitos generales para la obtención de Título de Licenciado, Diploma de Especialidad o de grado académico:

I.- Para la obtención de Título de Licenciado, haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de “Licenciatura en Ciencias y Tecnología” o “Licenciatura en Ciencias Sociales y Tecnología” o “Licenciatura en Enseñanza de la Lengua Inglesa ” o “Licenciatura en Enseñanza de las Artes”; de Diploma, haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia y para la obtención de grado, haber aprobado la totalidad de las asignaturas de Maestría en Docencia o Doctorado en Docencia.

II.- Haber satisfecho los requerimientos específicos establecidos por la opción de Licenciatura, Diploma o Grado que brinda la institución.

III.- No tener adeudos con el “INSTITUTO DEL DESIERTO DE SANTA ANA”

IV.- Realizar los trámites y cuotas correspondientes ante la Dirección General de servicios escolares.

ARTÍCULO 54.- Para la obtención de Título de Licenciado, los pasantes de “Licenciatura en Ciencias y Tecnología” o “Licenciatura en Ciencias Sociales y Tecnología” o “Licenciatura en Enseñanza de la Lengua Inglesa ” o “Licenciatura en

SEC



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

Enseñanza de las Artes"; y que se les pueda entregar su acta de examen profesional, podrán acogerse en la modalidad:

A) Escolar B) Mixta

I.- Cursar y aprobar primer, segundo y tercer ciclos de la Maestría en Docencia en el Instituto del Desierto de Santa Ana.

II.- La modalidad de presentar un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 55.- Para la obtención de Diploma de Especialidad, los pasantes de "Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia" y que a los pasantes se les pueda entregar su acta de examen de Diploma, podrán acogerse en la modalidad:

A) Escolar B) Mixta

I.- Cursar y aprobar las asignaturas de "Metodología de la Investigación" y "Seminario-Taller de Investigación" del programa de Maestría en Docencia del Instituto del Desierto de Santa Ana.

II.- La modalidad de presentar un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 56.- Para la obtención del Grado Académico de Maestría en Docencia, y que a los pasantes se les pueda entregar su acta de examen de grado, podrán acogerse en la modalidad.

I.- Tesis.

II.- Cursar y aprobar el 40% del total de créditos del Doctorado en Docencia de la misma institución de cualquiera de las modalidades existentes en la institución:

A) Escolar B) Mixta

La opción de titulación por tesis para el grado académico de maestría, consiste en un trabajo escrito que se ocupe del estudio o análisis de cuestiones teóricas o prácticas relativas al área del conocimiento de la docencia del sustentante, que reúna los requisitos metodológicos, teóricos y de aplicación de técnicas y procedimientos impuestos por las especificidades de cada disciplina, así como en la exposición de resultados.

ARTÍCULO 57.- Para la obtención del Grado Académico de Doctor y que a los pasantes se les pueda entregar su acta de examen de grado, podrán acogerse en la modalidad.

I.- Tesis.



II.- Cursar y aprobar el Posdoctorado en Investigación Educativa de la misma institución de cualquiera de las modalidades existentes.

La opción de titulación por tesis para el grado académico de Doctor, consiste en un trabajo escrito que se ocupe del estudio o análisis de cuestiones teóricas o prácticas relativas al área del conocimiento de la docencia del sustentante, que reúna los requisitos metodológicos, teóricos y de aplicación de técnicas y procedimientos impuestos por las especificidades de cada disciplina, así como en la exposición de resultados.

ARTÍCULO 58.- El alumno podrá ingresar al proceso de Titulación, Diplomación o Grado Académico, solicitando por escrito a la Dirección general; la opción de Titulación, Diplomación o Grado según sea el caso, para que se le oriente o asigne un asesor de diploma o tesis.

ARTÍCULO 59.- Los alumnos que escogieron trabajar con un proyecto de investigación o tesis, según sea el caso. Al finalizar el período de asesorías de manera satisfactoria y que el asesor los haya liberado, la dirección escolar designará dos lectores para el trabajo de investigación.

ARTÍCULO 60.- Al terminar los lectores de analizar y argumentar la investigación presentada y logrando su completa satisfacción por parte del sustentante. La comisión de lectores presentará una carta de liberación (cada lector) y la coordinación de servicios escolares dictaminará la hora, el lugar y la fecha del examen profesional, de diploma o de grado.

ARTÍCULO 61.- La Dirección General o el coordinador del programa, designará al tesista los sinodales para su examen de Licenciado, Diploma o de grado.

ARTÍCULO 62.- El sustentante deberá de cubrir totalmente la cuota del proceso de titulación antes de su examen de título, diploma o de grado.

ARTÍCULO 63.- En la opción de Titulación por proyecto de investigación para obtener Título de Licenciatura el fallo del jurado podrá ser uno de los siguientes:

I.- Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

II.- Aprobado por unanimidad.

III.- Aprobado por mayoría.

IV.- Suspensión del examen de diploma.

ARTÍCULO 64.- En la opción de Diplomación por proyecto de investigación para obtener la Diploma de Especialidad el fallo del jurado podrá ser uno de los siguientes:

I.- Aprobado por unanimidad con mención honorífica.



II.- Aprobado por unanimidad.

III.- Aprobado por mayoría.

IV.- Suspensión del examen de diploma.

ARTÍCULO 65.- En la opción de titulación por tesis para obtener grado de maestría el fallo del jurado podrá ser uno de los siguientes:

I.- Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

II.- Aprobado por unanimidad.

III.- Aprobado por mayoría.

IV.- Suspensión del examen de grado.

ARTÍCULO 66.- En la opción de titulación por tesis para obtener grado de Doctor el fallo del jurado podrá ser uno de los siguientes:

I.- Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

II.- Aprobado por unanimidad.

III.- Aprobado por mayoría.

IV.- Suspensión del examen de grado.

ARTÍCULO 67.- Cuando el fallo del jurado fuese la suspensión del examen de licenciatura, diploma o grado, el sustentante podrá mejorar su presentación y solicitar por única ocasión, una nueva fecha para el examen. Este deberá presentarse dentro de los noventa días naturales contados a partir de la fecha del fallo del jurado.

ARTÍCULO 68.- Para tener derecho a mención honorífica se requiere:

I.- Haber obtenido un promedio global igual o mayor a 9.5.

II.- No haber reprobado ninguna asignatura en evaluación ordinaria.

III.- Haber cursado el programa sin interrupciones de ciclo.

IV.- Que el jurado lo determine en forma unánime.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento escolar de licenciatura y posgrado entra en vigor al día siguiente de su aprobación por la Secretaría de Educación y Cultura.

SEGUNDO.- Todas aquellas disposiciones que se dieron al inicio del ciclo escolar quedan suspendidas si se oponen al presente reglamento escolar de licenciatura y de posgrado.

TERCERO.- La institución educativa publicará el presente reglamento escolar de licenciatura y posgrado, al siguiente ciclo de su aprobación.

CUARTO.- El presente reglamento escolar de licenciatura y posgrado tendrá una evaluación en un periodo de cada cinco años.

En la Ciudad de Navojoa, Sonora; siendo las 15:00 horas del día 4 de Mayo de 2017.

DIRECTORIO

